

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 7** del acta de la **sesión 5592-2013**, celebrada el 2 de mayo del 2013,

considerando que:

- a.- La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DH-022-2012 del 14 de junio de 2012, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de *Ley de Regulación de las Uniones de Hecho entre personas del mismo sexo*, expediente 17.844.
- b.- El proyecto de ley 17.844 tiene como objeto dotar de un marco regulatorio a las relaciones de las parejas constituidas por personas del mismo sexo, equiparando sus efectos jurídicos y requisitos con aquellos establecidos para las uniones de hecho entre personas heterosexuales.
- c.- En el oficio CAJ-P-054-2013 del 17 de abril de 2013, la Asesoría Jurídica concluye que el citado proyecto:
 - i.- Su finalidad es dotar de un marco regulatorio a las relaciones de las parejas constituidas por personas del mismo sexo, equiparando sus efectos jurídicos y requisitos con aquellos establecidos para las uniones de hecho entre personas heterosexuales.
 - ii.- No hay observaciones de forma ni de fondo, desde la perspectiva jurídico-sustantiva del Banco Central de Costa Rica.
 - iii.- Se recomienda que no se emita criterio por no tener vinculación con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones sustantivas del Banco Central de Costa Rica.

dispuso:

no emitir criterio sobre el proyecto de *Ley de Regulación de las Uniones de Hecho entre personas del mismo sexo*, expediente 17.844, por cuanto la propuesta no tiene vinculación con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones sustantivas del Banco Central de Costa Rica.